

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabe del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 45, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra LUCAS ROMEO GUILLÉN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar: Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 12.- AUTO-RESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de LUCAS ROMEO GUILLÉN.- En Higar a 25 de Septiembre de 1938.- III Año Triunfal.- C, Puig.- Rubricado.-

Al 13 y 133 vuelto.- "A C T A" En Higar a 24 de Enero de 1939.- III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa instruida contra Lucas Romeo Guillen.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado convenientemente y sin que sus manifestaciones puedan apreciarse de interes.- El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de 12 años y UN día de reclusion menor como incurso en el párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar.- La Defensa lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes muy calificadas de intranscendencia y eximente in completa de miedo insuperable y solicita se le imponga la pena de SEIS meses y UN día de Prision correccional.- Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no tiene nada que decir, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- Vº Bº Deus.- El Secretario, Jose Luis de Oñizola.- Rubricados.-

Al 14 SENTENCIA.- En Higar a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal.- Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 45 instruida contra Lucas Romeo Guillen, de 39 años, casado, natural y vecino de Urrea de Gaen. Oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado. Habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Angel Cabrer Villalobos, -RESULTANDO probado y así se declara que el encartado en esta causa de inmejorable conducta privada y antecedentes que ni antes ni durante la dominacion roja en su pueblo tuvo contacto alguno con los marxistas de la localidad, el día 2 de Agosto de 1936 y coaccionado por el ambiente de violencia que en el pueblo habia con motivo de la quema de las imagenes y objetos del culto, va a la ermita del calvario y cogiendo una imagen de Jesus Nazareno se la hecha al hombro y llebandola hasta una hoguera que habia en el pueblo lanza a ella la imagen destruyendose esta por la accion de fuego.- CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion que prevée y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar,-CONSIDERANDO QUE SI BIEN NO CABE ATRIBUIR el encartado en esta causa una situacion moral de tal inole que pueda implicar una causa de exencion de responsabilidad, si en cambio pueden apreciarse circunstancias atenuantes muy calificadas como son la falta absoluta de peligrosidad de sujeto, sus inmejorables antecedentes personales y en general su apartamiento absoluto de quienes en su pueblo representaban la rebelion marxista circunstancias estas que habra de valorar el Consejo con arreglo al arbitrio que le concede el art. 173 del Código de Justicia Militar, a fin de buscar una adecuación justa de la pena a los antecedentes y circunstancias que concurren en el autor del delito que se incrimina.-CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del en



encartado sin hacer especial determinacion de cuantia, que en su dia  
sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo estable  
cido en el D.L. de 10 de Enero de 1937.- VISTOS los articulos 173 y  
240 del Código de Justicia Militar, D.L. de 10 de Enero de 1937 y de  
otras disposiciones de aplicacion.- **ALLAMOS:** que debemos condenar y  
condenamos a Lucas Romeo Guillen, en concepto de autor de un delito  
de auxilio a la rebelion con circunstancias atenuantes cualificadas,  
a la pena de UN año y UN dia de prision menor y accesorias legales co  
rrespondientes. Le sera de abono la totalidad de la prision preven ti  
va que hasta la fecha viene sufriendo y sus responsabilidades civiles  
se haran efectivas en la forma dispuesta en el D.L. de 10 de Enero  
de 1937.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.  
José Deus Alamos.- Evaristo Quintana Ruiz.- Carlos Cagigas del Hoyc.  
Blas Garzon.- Angel Cabrer Villalobos.- Rubricados.

13 mayo

Al 15 Obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quin  
ta Región Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha seis de  
Febrero de mil novecie tos treinta y nueve, por el cual aprueba la an  
terior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes  
a la misma.

AL 17 NOTIFICACION AL ENCARTADO. En el mismo dia y en el Depósito Mu  
nicipal de esta villa Notifico a Lucas Romeo Guillen la sentencia re  
caida en la causa mencionada en el anterior exhorto, con lectura y en  
trega de copia de dicha resolucio expedida del testimonio que de ella  
se acompaña, de todo lo cual firmo y doy fe: Lucas Romeo.- átra Ile  
gible.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al  
extiendo el presente que concuerda con su original  
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

1939  
Tribunal de Represaliados Poli  
ticos de la Provincia de  
Zaragoza

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1939